



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

En fecha 11 de octubre de 2006 la mercantil Urbelar Viviendas, S.L., como promotora, presentó el Plan Parcial de Ordenación del Sector de suelo urbanizable residencial número 2, denominado «Los Castillejos y Las Pedrajas», para su aprobación. Fue aprobado inicialmente en fecha 7 de marzo de 2007 «con los matices que hace constar el Informe Técnico Municipal y que deberán ser subsanados antes de la aprobación provisional», con exposición al público. En fecha 18 de mayo de 2010 la promotora solicitó de la Junta de Castilla y León la subrogación de esa en el trámite de aprobación de este plan, a lo que el Ayuntamiento contestó en fecha 10 de diciembre de 2010 que no se había procedido a la aprobación provisional. Después de esto no se ha realizado actuación alguna por ninguna de las partes.

En fecha 14 de junio de 2007 esa misma mercantil, como promotora, presentó el Plan Parcial de Ordenación del Sector de suelo urbanizable residencial n.º 1 denominado «Viñas Viejas», habiéndose practicado la información pública. Después de esto no se ha realizado actuación alguna por ninguna de las partes. El trámite de evaluación de impacto ambiental ha sido archivado por resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos de fecha 18 de julio de 2013 debido a la inacción de la promotora.

Como quiera que en el referido acuerdo de aprobación inicial se hace referencia al informe técnico que a su vez «condiciona la aprobación provisional a que se resuelvan las deficiencias observadas y siempre que se cumplan las condiciones particulares expuestas», se requiere a los promotores para que realicen estas actuaciones y cuantas sean necesarias en orden a determinar la intención y posibilidad real de llevar a cabo estas actuaciones urbanísticas, quedando en tanto paralizados los expedientes.

En todo caso se les advierte que, conforme al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurridos tres meses desde este requerimiento se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, este Ayuntamiento acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo asimismo.

Sin perjuicio de la notificación que se ha realizado a los interesados en el expediente con domicilio conocido y que se ha hecho efectiva, se practica la presente notificación en edictos a los desconocidos, de domicilio desconocido o cuya notificación no se ha podido hacer efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley.

En Cardedeñadijo, a 25 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
M.^a Daniela Grijalvo Preciado